**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES**

**DTE: ANA MILENA GARCÍA JULIO en representación de ANA SOFIA MIRANDA GARCÍA**

**DDO: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA**

**RAD: 2022-00038-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

12 AGO-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDADA SE PRESENTÓ EN EL JUZGADO, PARA LA PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, REALIZAQNDOSE EL DÍA: 28 JULIO 2022

COMPUTANDOSE LOS TÉRMINOS, ASÍ:

* 10 DÍAS DE TRASLADO: 29 DE JULIO al 11 AGOSTO HASTA LAS 5:00 P.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIÓ EL TÉRMINO Y NO FUE DESCORRIDO.

PASO A SU DESPACHO, PARA LO PERTINENTE.ORDENE

**MARIA DEL MAR NOGUERA VARGAS**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, DIECISÍETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES**

**DTE: ANA MILENA GARCÍA JULIO en representación de ANA SOFIA MIRANDA GARCÍA**

**DDO: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA**

**RAD: 2022-00038-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 055 III TRIMESTRE 2022**

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada no descorrió el traslado, allanándose a las pretensiones de la demanda, sin embargo, para poder determinar la procedencia o no de la fijación de la cuota alimentaria debe contar el despacho con pruebas como lo son: las deudas o deducciones económicas que debe cumplir el señor *Yohan Cassius Miranda Cortina* para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo. Igualmente, se requiere de la capacidad económica de la señora *Ana Milena García Julio* y la necesidad de alimentos de la niña *Ana Sofía Miranda García.*

Frente a la necesidad que tiene el despacho de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes procesales al interior del proceso y en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia mediante la oralidad.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente, en atención a lo dispuesto por los artículos 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideradas por el despacho, como se dispondrá en líneas postreras, así:

**RESUELVE:**

**1.** **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo ingresar a través de este link, asi:

Link plataforma Teams:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTUzNjRkNDItODdhYi00YmY5LThmZTAtMTc2NDU1YjUyMDUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccbf%22%7d>

**2**.Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o al celular institucional: 3176251515.

**3**. **NOTIFICAR,** la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia.

**4.INFORMAR** la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

**5.RECORDAR**, La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

**6**. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No se tienen en cuenta debido a que guardó silencio.

**7. DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:**

* 1. **ORDENAR** a la señora Ana Milena García, que aporte con destino a este despacho dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva los siguientes documentos:
* Declaración juramentada y/o escrito bajo la gravedad de juramento en donde determine de que actividad percibe sus ingresos diarios o mensuales y sí percibe subsidios por parte del estado conforme a su nivel socio económico.
* Copia simple del Sisben y de subsidios que reciba por parte del Gobierno.

Los anteriores documentos deben debiéndolo remitir a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

* 1. **ORDENAR** a las partes procesales señores Ana Milena García y Yohan Cassius Miranda, que remita un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)
  2. **ORDENAR** a la parte demandante señora Ana Milena García que remita un informe con pruebas que evidencie las necesidades alimentaria de la menor de edad que representa, es decir si tienen alguna condición especial de salud, algún medicamento que debe tomar, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**8. DECRETAR la siguiente prueba de oficio:**

**INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:**

Decretar para el día, día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores Ana Milena García y Yohan Cassius Miranda, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

**9.** La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

**10.** **ORDENAR** a través de la secretaría una vez sean subsumidas las pruebas requeridas dentro del término perentorio otorgado deberá exhibirlas de manera virtual a las partes a través de sus correos con el fin que antes de llegar a la audiencia tengan conocimiento previo de las pruebas.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**